



### 0 1 8 5 DECRETO DE 2017

(Noviembre 14 de 2017)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS 017 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y 027 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### LA ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo Primero de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, establece que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo inferior a un año con fines de descanso, por negocios y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado

Que actualmente la actividad turística se ubica en lo que hoy se conoce como el sector terciario avanzado de la economía mundial, con grandes posibilidades para generar desarrollo, es decir, riqueza, bienestar y empleo; es por ello que Naciones Unidas considera al turismo como uno de los factores de desarrollo más importantes que tienen los países emergentes, como es el caso de Colombia.

Que para el cumplimiento de los fines de la Ley 300 de 1966 la cual fue modificada por la Ley 1558 de 2012, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No 017 de fecha 11 de noviembre de 2016, el cual fue modificado por el Acuerdo No 027 de fecha 14 de agosto de 2017, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Turismo para el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras otras disposiciones.

Que con la adopción de la Política Pública de Turismo para el municipio de Bucaramanga se busca configurar un modelo de desarrollo turístico sostenible y competitivo para la ciudad, que le brinde al sector un soporte Institucional transversal requerido por sus propias características, que propenda por el posicionamiento del municipio en los mercados nacionales e internacionales como un destino atractivo bajo criterios de diferenciación, especialización y adecuada gestión, de forma tal que permita aumentar los niveles de satisfacción del visitante actual, incrementar el volumen de viajeros y su gasto en la ciudad, impactando

Colour Milital (4) Desmok.

Carreta 15









positivamente en el desarrollo económico mediante la generación de riqueza colectiva y la distribución del ingreso.

Que en el citado acuerdo municipal, se establece que la implementación de las disposiciones contenidas en el mismo corresponde al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, el cual presentará informes periódicos ante la Corporación Municipal acerca de la materia en estudio.

Que es función del Alcalde de Bucaramanga reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal en los asuntos que el mismo ordene.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es el de reglamentar la Política Pública de Turismo para el Municipio de Bucaramanga, adoptada por los Acuerdos 017 de 2016 y 027 de 2017, con la finalidad de potenciar al Municipio de Bucaramanga como destino turístico, estableciendo las Líneas Estratégicas y Temáticas correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Líneas Estratégicas y temáticas. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes líneas estratégicas con sus respectivas temáticas, las cuales permitirán reglamentar la Política Pública de Turismo para el Municipio de Bucaramanga.

- a) Línea estratégica relativa a la gestión de planificación y gestión sectorial de turismo: Hace referencia a todo lo relacionado con la cultura turística del municipio de Bucaramanga, la gestión de la inversión y la cooperación, la gobernanza y promoción de la concertación, el impulso a las iniciativas comunitarias, la identificación e integración de las comunidades rurales al turismo ecológico, el fortalecimiento y promoción del turismo Histórico-Cultural de la ciudad, la promoción del turismo de salud y bienestar, el impulso al turismo de reuniones y el fortalecimiento de las alianzas estratégicas y promoción de las entidades con vocación turística.
- b) Línea estratégica relativa a la competitividad sectorial y del destino: Hace referencia al fomento a la calidad y el emprendimiento en servicios turísticos, la formalización de los prestadores turísticos y la dinámica de empleo y generación de ingresos.
- c) Línea estratégica relativa a la conectividad competitiva: Hace referencia al sistema de información turística, a la movilidad y transporte y al uso de tecnologías de información y comunicaciones.
- d) Línea Estratégica relativa a la promoción y mercadeo del destino: Hace referencia a la promoción y mercadeo turístico, impulso de productos turísticos innovadores, el fortalecimiento de la información turística del municipio y el acceso a mercados.









ARTÍCULO 3º. Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga. Créase el Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga, como un espacio de participación de la Política Pública de Turismo del municipio, en el cual se deliberarán, coordinarán, concertarán, articularán y promoverán acciones y estrategias para el desarrollo de la misma. Dicho Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1). Concertar y elaborar anualmente un plan de acción dirigido a la ejecución de la Política Pública de Turismo del Municipio de Bucaramanga.
- 2). Adelantar y coordinar con la Administración Municipal las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de acción.
- 3). Articular los lineamientos, estrategias, planes y acciones para la ejecución de la Política Pública de Turismo del Municipio de Bucaramanga.
- 4). Sugerir la participación de entidades públicas y privadas que faciliten y permitan la ejecución de la Política Pública de Turismo del Municipio de Bucaramanga, en el marco de las medidas que se implementen.
- 5). Realizar seguimiento a las entidades responsables de la ejecución de la Política Pública de Turismo del Municipio de Bucaramanga.
- 6). Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 4º. Conformación del Consejo Municipal de Turismo. Son miembros del Consejo Municipal de Turismo con voz y voto, los siguientes:

- 1). El Alcalde de Bucaramanga o su delegado quien lo presidirá.
- 2). El (la) Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.
- 3). El (la) Secretario de Educación.
- 4). El (la) Secretario de Salud y Ambiente.
- 5). El (la) Secretario del Interior.
- 6). El (la) Director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU.
- 7). Un representante del Bureau de Convenciones de Bucaramanga.
- 8). Un representante de Acodres Bucaramanga
- 9). Un representante de Cotelco Bucaramanga.
- 10). Un representante de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Parágrafo: Harán parte del Consejo Municipal de Turismo con voz pero sin voto las siguientes entidades:



1). El Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.











- 2). Un representante de Anato Bucaramanga.
- 3). Un representante de Asoguias Bucaramanga.
- 4). Un representante del Consejo Municipal de Cultura de Bucaramanga.
- 5). Un representante del Gremio de Artesanos de Bucaramanga.
- 6). Un representante de los Escenarios Culturales reconocidos en la ciudad.
- 7). Un representante de las Universidades de Bucaramanga que tengan facultad de Turismo.
- 8). El Director de la Policía de Turismo Metropolitano o su delegado
- 9). Un representante de Fenalco Bucaramanga.

**ARTÍCULO 5º. Sesiones**. El Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Consejo lo soliciten.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga podrá invitar a sus deliberaciones a todos los involucrados en el sector Turismo del municipio, servidores públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6°. Quórum y decisiones. El Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga, podrá deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Turismo será quien elabore el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 7º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Turismo de Bucaramanga estará a cargo de la Subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, quien participará con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 1). Programar la agenda de cada sesión.
- 2). Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Consejo Municipal.
- 3). Elaborar y presentar los informes o documentos que el Consejo Municipal solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 5). Las demás que le sean asignadas por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 8º. Financiación. Los recursos para el desarrollo de la reglamentación e implementación de la Política Pública de Turismo, serán establecidos en los presupuestos anuales aprobados para el Municipio de Bucaramanga. Adicionalmente podrán realizarse convenios de cooperación a nivel







nacional e internacional, como también articulación de esfuerzos con el sector privado.

**ARTÍCULO 9º. Disposiciones Complementarias.** En los asuntos no considerados en el presente acto administrativo, se seguirán las disposiciones establecidas en el Acuerdo 017 de 2016 modificado por el Acuerdo 027 de 2017.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los 1 4 NOV 2017

ZORAIDA ORTIZ GÓMÊZ Alcaldesa (E) de Bucaramanga

and and

Proyecto aspectos jurídicos: Enrique Tobar Rojas, Abogado CPS imct Reviso aspectos técnicos: Jassibe Andrea Gandur Ovalle, Subdirectora de Turismo imperando Fanny Hernández Díaz, Directora (E) imct Fufficial

